INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170005 00

Fecha: **Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-17-027**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Registral	Área georreferenciada, topográfica e inscrita	Área de Protección ambiental	Área Neta	Folio de matrícula inmobiliaria	Código catastral	Ubicación
Predio rural **"*EL MIRADOR*"**	15ha + 4821m^2	15ha+4821m^2	15ha + 4821 m^2	1ha + 2438m^2	14 ha + 2383m^2	232-29047 ORIP Acacias, Meta.	00-01-0015-0050-000	Vereda Loma del Pañuelo, Municipio de Acacias (Parte Alta

Coordenadas Geográficas

CUADRO DE COORDENADAS				
N_PUNTO	ESTE_X	NORTE_Y	LATITUD_Y	LONGITUD_Y
01	1.029.770,37	942.724,54	4º 4' 41,533" N	73º 48' 33,850" W
02	1.029.901,89	942.728,36	4º 4' 41,656" N	73º 48' 29,586" W
03	1.030.038,33	942.710,14	4º 4' 41,061" N	73º 48' 25,163" W
04	1.030.146,65	942.656,97	4° 4' 39,329" N	73° 48' 21,652" W
05	1.030.177,16	942.591,13	4º 4' 37,186" N	73º 48' 20,663" W
06	1.030.251,98	942.584,19	4º 4' 36,959" N	73º 48' 18,237" W
07	1.030.257,56	942.499,54	4º 4' 34,203" N	73º 48' 18,057" W
08	1.030.314,10	942.471,07	4º 4' 33,275" N	73º 48' 16,225" W
09	1.030.357,56	942.401,52	4º 4' 31,011" N	73º 48' 14,817" W
10	1.030.311,20	942.353,84	4º 4' 29,459" N	73º 48' 16,320" W
11	1.030.248,33	942.319,08	4º 4' 28,328" N	73º 48' 18,359" W
12	1.030.196,54	942.301,17	4º 4' 27,746" N	73º 48' 20,038" W
13	1.030.126,22	942.285,42	4º 4' 27,233" N	73º 48' 22,318" W
14	1.030.067,42	942.347,79	4º 4' 29,265" N	73º 48' 24,223" W
15	1.029.975,50	942.387,65	4º 4' 30,563" N	73º 48' 27,203" W
16	1.029.892,31	942.438,04	4º 4' 32,205" N	73º 48' 29,900" W
17	1.029.789,35	942.475,08	4º 4' 33,412" N	73º 48' 33,237" W
18	1.029.791,72	942.540,84	4º 4' 35,552" N	73º 48' 33,160" W
19	1.029.787,73	942.612,67	4º 4' 37,891" N	73º 48' 33,288" W
20	1.029.783,65	942.666,32	4º 4' 39,638" N	73º 48' 33,420" W

[1] *A fl. 166 Cdno 1, Solicitud de restitución con fecha de reparto del 11 de enero de 2017 y recibida en este juzgado en la misma fecha.*

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170005 00

Cuadro de linderos y Colindantes

NORTE:	*Partiendo del Punto N° 1 en línea quebrada, pasando por los Puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 hasta el Punto N° 9, en una distancia de 800,40 con predios de Maderas el Vergel.*
ORIENTE:	*Partiendo del Punto N° 9 en línea quebrada, pasando por los Puntos 10, 11 y 12, hasta el Punto N° 13, en una distancia de 265,45 metros con predio del señor Alfonso Rubiano.*
SUR:	*Partiendo del Punto N° 13 en línea quebrada, pasando por los puntos 14, 15 y 16 hasta llegar al Punto N° 17, en una distancia de 393,48 metros con elemento Hídrico n.n que desemboca en el caño Sagu.*
OCCIDENTE:	*Partiendo del Punto N° 17 en línea quebrada, pasando por los puntos 18, 19, y 20 hasta llegar al Punto N° 01 y cierra, en una distancia de 251,51 metros, con predio de la señora Miguel Alabao.*

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 232-29047; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 232-29047; la **sustracción provisional** del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Acacias, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Villavicencio, San Martín; a las Notarías de Acacias y Villavicencio, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural **"EL MIRADOR**" ubicado en la Vereda Loma de Pañuelo parte alta del municipio de Acacias, Meta , identificado con matrícula inmobiliaria Nº 232-29047 de la ORIP de Acacias, Meta, código catastral 00-01-0015-0050-000, con extensión de 15ha+4821m^2 (154.4821m^2); cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co , al Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170005 00

SEXTO: VINCULAR al proceso a los eventuales opositores:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**[2]

Parágrafo: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA certificación de la vigencia de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al vinculado.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el lisPtado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: ORDENAR al IGAC y a la Alcaldía de Acacias, Meta, remitir toda información como planos, impuestos correspondiente al predio rural baldío "EL MIRADOR", ubicado en la Vereda Loma de Pañuelo parte alta del municipio de Acacias, Meta , identificado con matrícula inmobiliaria Nº 232-29047 de la ORIP de Acacias, Meta, con extensión de 15ha+4821m^2 (154.4821m^2); cedula catastral 00-01-0015-0050-000.

DECIMO: En virtud al principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…) en su calidad de Profesional especializado, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, y su suplente, Abg. (…), en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por la solicitante, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo uno: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo dos: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez
LCGO

[2] Fl.52cdno1. Aparece en el FMI 232-29047 anotación 4. Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía de (…) a favor de Banco Agrario De Colombia S.A.